

MANUAL DE FORMACIÓN

# ejerciendo nuestros DERECHOS



CENTRO AMAZÓNICO DE ANTROPOLOGÍA Y APLICACIÓN PRÁCTICA



ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y  
ESPECIALIZACIÓN SOBRE TEMAS IBEROAMERICANOS



MANUAL DE FORMACIÓN  
ejerciendo  
nuestros  
DERECHOS

© CENTRO AMAZÓNICO DE ANTROPOLOGÍA Y APLICACIÓN PRÁCTICA (CAAAP)

Avenida González Prada 626 Lima 17 Perú.  
Teléfonos 461-5223 / 463-8846 Fax: 463-8846  
[caaapdirec@caaap.org.pe](mailto:caaapdirec@caaap.org.pe)  
[www.caaap.org.pe](http://www.caaap.org.pe)

DIRECTORA:  
Adda Chuecas Cabrera

AUTORES:  
Hernán Coronado Chuecas  
Majed Velásquez Véliz  
Abel Uwarai Yagkug

ASESORÍA PEDAGÓGICA:  
Romina Peschiera Ruju

CUIDADO DE EDICIÓN:  
Manuel Cornejo Chaparro

DISEÑO DE CARÁTULA Y DIAGRAMACIÓN:  
Lala Rebaza

ILUSTRACIONES:  
Juan Carlos Cabanillas Hinostroza  
Lucía Monge Portillo

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú: N° 2007-12177

Noviembre 2007  
Impreso en el Perú

# ÍNDICE GENERAL

---

## 5 PRESENTACIÓN

---

## 6 GUÍA METODOLÓGICA

---

## 7 MÓDULO 1: DERECHOS INDÍGENAS

---

- 10** Unidad 1: Derechos humanos
- 10** ¿Qué es un derecho?
- 12** Derechos humanos
- 13** Algunos derechos humanos más importantes

- 16** Unidad 2: Conociendo nuestros derechos
  - 16** Normas internacionales y nacionales de derechos indígenas
  - 18** ¿Cuáles son los derechos que tienen los pueblos indígenas?
- 22** ¿Qué aprendimos?

---

## 23 MÓDULO 2: DERECHOS TERRITORIALES Y RECURSOS NATURALES

---

- 26** Unidad 1: Mi territorio y mis recursos
- 26** Diversidad biológica
- 27** Principales amenazas a la diversidad biológica
- 29** Pueblos indígenas y recursos naturales
- 30** Estrategias de conservación y desarrollo sostenible

- 33** Unidad 2: Mis derechos sobre el territorio
  - 33** La vulnerabilidad de los pueblos indígenas
  - 33** ¿Por qué tengo derecho a un territorio?
  - 35** La consulta y el territorio
  - 35** Derechos territoriales y recursos naturales (Convenio 169 OIT)
- 38** ¿Qué aprendimos?

---

**39** MÓDULO 3: CULTURA Y DESARROLLO

- 42** Unidad 1: Cultura
  - 42** No cultura sino culturas
  - 43** Concepto de cultura
  - 43** Identidades culturales
  - 44** Culturas y poder: relaciones de dominio y exclusión
  - 45** Culturas y valor: derecho al reconocimiento
  - 46** La interculturalidad frente a la exclusión y discriminación colonial
- 
- 47** Unidad 2: Desarrollo con identidad cultural
  - 47** La cultura como finalidad del desarrollo
  - 47** Relaciones entre desarrollo y cultura
  - 49** Desarrollo con identidad
  - 51** ¿Qué desarrollo queremos?
  - 52** ¿Cómo podemos concretar el desarrollo que queremos?
- 
- 56** ¿Qué aprendimos?

---

**57** ANEXOS

- 59** Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- 73** Convenio 169 de la OIT
- 87** Constitución Política del Perú (artículos relacionados)

---

**89** GLOSARIO

---

**93** BIBLIOGRAFÍA

## PRESENTACIÓN

La situación de vulnerabilidad de los pueblos indígenas está estrechamente ligada a la falta de reconocimiento jurídico y respeto efectivo de sus derechos humanos, así como la ausencia de mecanismos de participación en igualdad de oportunidades con el resto del país. Desde nuestra misión se promueve la interculturalidad, el ejercicio ciudadano, la aplicación y vigencia de los derechos y el despliegue de las capacidades de los pueblos indígenas amazónicos.

En esta perspectiva presentamos el Manual de Formación “Ejerciendo Nuestros Derechos”, cuyo objetivo principal es mejorar el conocimiento de los pueblos indígenas sobre los derechos humanos, derechos indígenas y reforzar sus capacidades para ejercerlos en cualquier nivel. El manual enfatiza los derechos relacionados al territorio y los recursos naturales como derechos colectivos importantes en el desarrollo de los pueblos indígenas. Asimismo, se ha considerado como parte de este módulo conceptos sobre cómo la cultura constituye un componente estratégico del desarrollo.

El Manual de Formación está dirigido a líderes, hombres y mujeres, y autoridades indígenas de la Amazonía peruana, buscando fortalecer el ejercicio y vigencia de sus derechos individuales y colectivos, reconocidos en el marco nacional e internacional. Asimismo se busca incrementar la participación de los líderes como actores sociales, en los espacios a nivel local, regional y nacional y en la implementación de políticas públicas con la finalidad de garantizar el efectivo ejercicio y goce de sus derechos.

Como parte de este manual se han considerado anexos como la Declaración Universal de Derechos Indígenas, aprobada por las Naciones Unidas el 13 de septiembre 2007; el Convenio 169 de la OIT, promulgado en 1989 y ratificado por el Perú en el año 1993 como instrumentos fundamentales en la defensa y promoción de los derechos de los pueblos indígenas. Asimismo se han considerado los artículos de la Constitución Política del Perú relacionados con los derechos contenidos en los dos documentos anteriores.

Esperamos que este manual sea una herramienta útil a los dirigentes indígenas en su lucha por la implementación y cumplimiento de sus derechos y en miras a lograr un desarrollo con identidad.

Dra. Adda Chuecas Cabrera

DIRECTORA

## GUÍA METODOLÓGICA

El Manual de Formación “Ejerciendo Nuestros Derechos”, se encuentra dirigido a líderes indígenas, comprometidos con el bienestar y los derechos de sus pueblos.

Este manual tiene por objetivo: informar, dialogar y reflexionar, en torno a temas como los derechos humanos e indígenas, derechos territoriales y recursos naturales, la cultura y su papel en el desarrollo.

De ahí que se encuentra organizado en tres módulos:

1. Derechos indígenas.
2. Derechos territoriales y recursos naturales.
3. Cultura y desarrollo.

Cada uno de estos módulos tiene una página motivadora de presentación y actividades finales que invitan a la reflexión crítica. Asimismo, al interior de cada módulo, además del contenido, se puede encontrar preguntas, reflexiones y aclaraciones, para despertar el interés, sobre aspectos específicos y recomendaciones sobre los puntos más importantes.

Como se observa, el manual tiene un diseño dinámico para que el lector interactúe constantemente con el contenido, se pregunte y se responda, reflexione y produzca. Esta participación activa en la lectura se da gracias a dos personajes, Juan y María, ancianos indígenas, que con la sabiduría que representan, orientan el desarrollo y la lectura del manual.

Como complemento a los módulos, en la parte final, el manual cuenta con tres anexos: La Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT, y algunos artículos importantes que se encuentran presentes en la Constitución Política del Perú.

Finalmente, este manual también cuenta con un glosario, que ayudará al lector a aclarar dudas sobre algunos términos.



## MÓDULO 1

# DERECHOS INDÍGENAS



## Módulo 1 DERECHOS INDÍGENAS



¿SE ESTÁN EJERCENDO ALGUNOS DERECHOS EN LA IMAGEN? ¿CUÁLES?  
¿QUÉ REFLEXIÓN PODRÍAS HACER SOBRE LO QUE DICE LA CITA?

“ Nuestros derechos son importantes, si no son respetados,  
nuestra cultura tampoco (...) ”

DIRIGENTE SHIPIBO, 2002.



En este módulo veremos qué son los derechos humanos e indígenas, su importancia en la vida diaria, cuáles son estos derechos y cómo respetarlos. Al conocer estos derechos, seremos más conscientes sobre la importancia de su cumplimiento y sobre nuestro rol como indígenas y ciudadanos.

## Unidad 1: DERECHOS HUMANOS

### ¿Qué es un derecho?

Los derechos son aquellas normas que facilitan la convivencia armónica entre las personas y permiten manejar mejor los conflictos con todos aquellos que están alrededor.



LOS DERECHOS INDÍGENAS SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS EN LA "DECLARACIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS".

Todas las personas poseen derechos, es algo que les pertenece, por la condición de seres humanos. Por eso, deben cuidar y vigilar que se cumplan.

Los derechos pueden estar escritos en documentos, por ejemplo, en la Constitución Política del Perú y en las leyes, un derecho fundamental es el "derecho a la vida", porque nadie puede quitarle la vida a otra persona. También existen derechos que se conocen por costumbre, como las formas de autogobernarse de los pueblos indígenas.

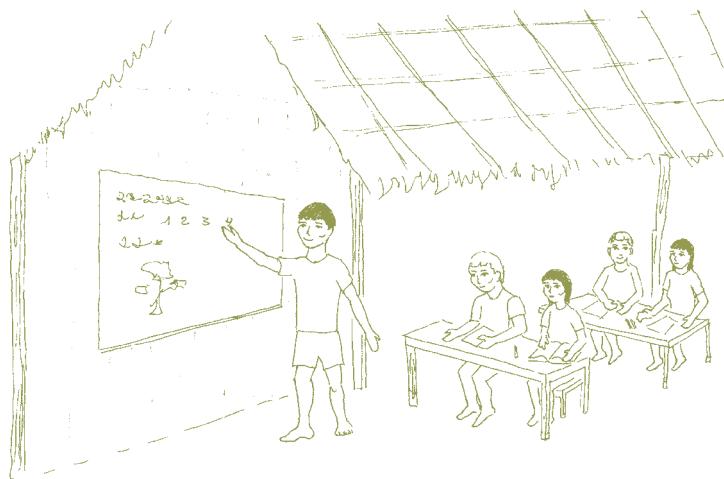
¿En tu comunidad, qué normas o derechos existen para poder vivir mejor?

Los derechos intervienen en toda clase de situaciones. Algunos de ellos se dan en aspectos más formales y otros en la vida diaria.

Por ejemplo:

- Cuando las comunidades deciden sus formas de gobierno y participación, ejercen su derecho de la libre determinación.
- Los niños al asistir a la escuela, están ejerciendo su derecho a la educación.
- Participar en asambleas comunales, responde al derecho de participación.





LOS NIÑOS AL ASISTIR A LA ESCUELA  
CUMPLEN UN DERECHO,  
PERO A LA VEZ TIENEN EL DEBER DE  
ESFORZARSE PARA APRENDER.

Los derechos vienen acompañados de **deberes u obligaciones**. Un deber es un compromiso que se debe cumplir para mantener la armonía en las relaciones con los demás, y para lograr el desarrollo de las comunidades y el cumplimiento de los derechos. Por ejemplo:

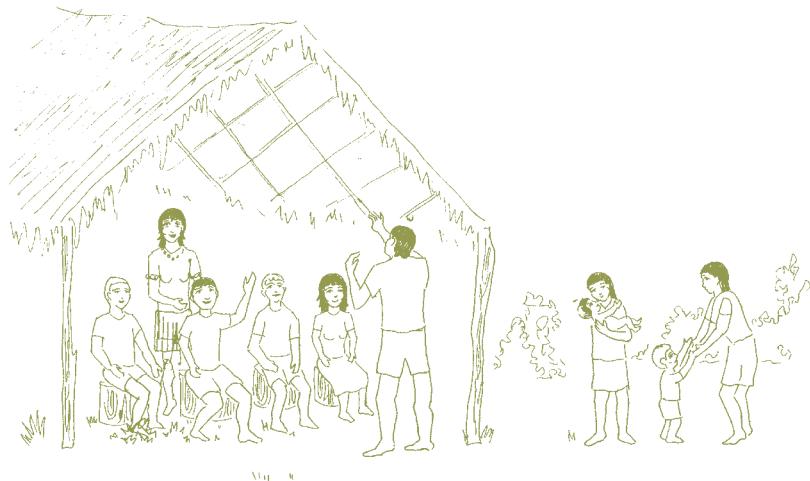
- El deber de participar en las asambleas comunales para conocer y ejercer derechos en diferentes temas, como la propiedad de los territorios.
- El deber de cuidar el medio ambiente, para poder gozar del derecho a vivir en un ambiente sano.

Es nuestro deber conocer nuestros derechos y estar informados para asegurar que éstos se cumplan.

Los derechos humanos no son regalos ni favores, es una condición que tenemos todos y todas por el hecho de ser personas. Por eso **DEBEMOS RESPETARLOS SIEMPRE**.



NOMBRA LOS DERECHOS Y DEBERES QUE OBSERVAS EN ESTA ILUSTRACIÓN.  
¿SE CUMPLEN ESTOS DERECHOS EN TU COMUNIDAD?



### Derechos humanos

En el Perú y en el mundo, existen muchas culturas con diferentes formas de vida. Cada una tiene sus propias características, sus propios valores y sus propias necesidades. Sin embargo, existen derechos comunes para todas las personas y culturas del mundo. Estos son los **derechos humanos**, aquellos que buscan la felicidad y son necesarios para vivir con dignidad dentro de cada cultura.

La **dignidad** no es algo físico, pero significa que todas las personas tienen el mismo valor y ninguna persona o cultura es superior a otra, solo distintas, por lo que todas merecen vivir bien, respetando las formas de vida de los demás.

#### Los derechos humanos:

- Se deben respetar en todas partes y en todo momento.
- Nadie puede negarnos a practicar nuestros derechos.
- Nadie puede agredeir o violar nuestros derechos.
- Siempre debemos defender nuestros derechos.

El documento más importante sobre derechos humanos a nivel mundial es la **Declaración Universal de Derechos Humanos**. Muchos países la apoyan y están obligados a cumplir con los derechos de la Declaración. El Perú debe cumplir e implementar estos derechos cuando genera y reformula políticas y leyes.





**La Declaración Universal de los Derechos Humanos** fue aprobada y proclamada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, institución internacional que representa a los diferentes países del mundo.

### Algunos derechos humanos más importantes

#### DERECHO A LA VIDA

Es el derecho más importante. Implica que nadie puede quitarle la vida a otra persona. Se debe respetar la vida humana.



#### DERECHO A LA LIBERTAD

Se tiene derecho a vivir libremente. No se puede negar la libertad, salvo en algunos casos que señala la ley. Por ejemplo si se comete algún crimen (asesinato, robo, etc.) se sanciona con la cárcel.



#### DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY

Todos somos iguales ante la ley, hombres y mujeres, no hay culturas superiores a otras. Sin embargo, existen derechos y leyes específicas que solo se aplican a algunas personas. Por ejemplo: derechos de las mujeres, derechos de los pueblos indígenas. Eso no significa que son personas de menor o mayor valor; solo son grupos distintos, que deben ser protegidos por derechos y leyes más específicas.



#### DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Es el derecho que se tiene de poder opinar libremente, sin que nadie sancione por ello. Siempre con respeto y sin agreder a otras personas.



**DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA**

Se tiene derecho al desarrollo integral como seres humanos. Nadie puede agrede a otro, física o mentalmente.

**DERECHO A LA SALUD**

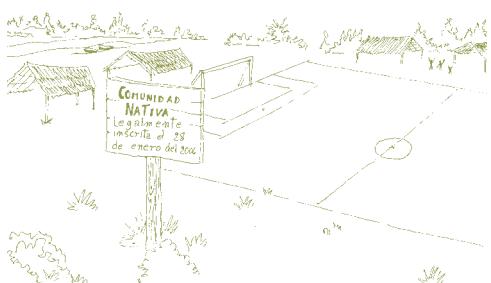
Se tiene derecho a gozar de buena salud y a ser atendidos cuando se está mal o para prevenir alguna enfermedad.

**DERECHO A LA INFORMACIÓN**

Se tiene derecho a estar informados y a recibir información que sea pública.

**DERECHO A LA EDUCACIÓN**

Se tiene derecho al desarrollo, y la educación es la mejor herramienta para el desarrollo de los seres humanos. Por eso, se tiene derecho a recibir una educación de calidad, que sea adecuada según cada cultura, lengua y estilo de vida.

**DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN O ASOCIACIÓN**

Se tiene derecho a reuniones o asociaciones libres, siempre y cuando sea con fines buenos. Por ejemplo, muchos pueblos indígenas se organizan en federaciones o asociaciones en búsqueda del desarrollo de sus pueblos y respeto de sus derechos.

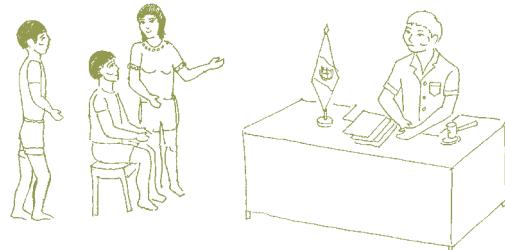
**DERECHO A LA PROPIEDAD**

Es el derecho que se tiene de poseer y adquirir bienes (incluyendo tierras) y que se respete lo que le pertenece a cada uno.

Las comunidades nativas tienen derecho de propiedad sobre su territorio comunal donde tradicionalmente viven.

### DERECHO A LA PROPIA CULTURA Y A DECIDIR SUS PRIORIDADES

Todos los seres humanos pertenecen a alguna cultura. Nadie mejor que los miembros de la propia cultura, para decidir qué es lo que necesitan.



### DERECHO AL PROPIO IDIOMA

El idioma es parte de las culturas, por lo que cada persona tiene derecho a expresarse en su propio idioma en diferentes circunstancias.

Los derechos humanos pertenecen a todas las personas sin importar su sexo, raza, color, idioma, nacionalidad, condición social, ni sus creencias políticas o religiosas.

IIDH, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, 2001.

### Normas internacionales y nacionales

Las **normas internacionales** son el conjunto de acuerdos, pactos, convenios, etc., donde se reconocen obligaciones y derechos a nivel internacional. Por lo tanto, los países que han firmado o suscrito estas normas internacionales, están obligados a cumplirlas. Este es el caso del Convenio 169 de la OIT, de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Perú ha ratificado el Convenio 169 y ha firmado dichas declaraciones. Es por eso, una obligación, adecuar e incorporar dichas normas internacionales a la realidad nacional.

Las **normas nacionales** en tanto, se desarrollan dentro de un país, y se aplican solo dentro del territorio nacional. Por ejemplo, la Constitución Política del Perú o la Ley de Comunidades Nativas.



## UNIDAD 2: CONOCIENDO NUESTROS DERECHOS

Los pueblos indígenas poseen una serie de derechos específicos, que buscan revalorizar su diferencia y generar un desarrollo que responda a su propia realidad. Estos pueblos cuentan con muchos conocimientos y por eso es importante que tengan leyes específicas que protejan dichos conocimientos y ayuden a satisfacer sus necesidades.

Los derechos de los pueblos indígenas surgen como respuesta a todos los años de exclusión, injusticia, discriminación y maltrato al cual muchos de estos pueblos fueron sometidos desde la conquista de América. Es por eso que se hizo necesario proteger a estos pueblos mediante derechos específicos.

Por tanto, los derechos indígenas son el conjunto de normas, otorgadas en la legislación, a los individuos y grupos étnicos, las cuales se complementan con las demás leyes que se aplican al resto de la población. El Estado obliga a reconocer y respetar las prácticas, sistemas, usos y costumbres indígenas para lograr un real desarrollo de la identidad cultural del país.

### Normas internacionales y nacionales de derechos indígenas

La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT son las dos normas más importantes a nivel internacional, que protegen y promueven los derechos de los pueblos indígenas. No es que una sea mejor que la otra, pues ambas se complementan. Por eso deben exigirse siempre juntas.

El Estado peruano ratificó el Convenio 169 de la OIT en el año 1993. Ello implica, que forma parte de la legislación peruana, y el Estado se encuentra obligado a cumplirlo.



En el caso de la Declaración, es la norma internacional más reciente sobre derechos de pueblos indígenas. Reconoce nuevos derechos, complementando al Convenio 169 de la OIT. Su importancia se debe a que ha sido reconocida por la Asamblea de Naciones Unidas (13 de Septiembre de 2007), donde 144 países votaron a favor de esta Declaración. Ello implica un compromiso mayor del Estado peruano, pues el Perú votó a favor.

Los derechos indígenas se encuentran presentes en normas internacionales y en normas nacionales.

Normas internacionales	Descripción	Ejemplos / Contenidos
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (1948)	Es la norma internacional más importante de defensa y promoción de los derechos humanos. En ella se establecen los derechos que tienen los indígenas y no indígenas. Esta norma internacional es reconocida por el Estado peruano, por lo que está obligado a cumplir con los derechos que ahí se mencionan.	En la Declaración se reconoce, por ejemplo: el derecho a la vida, el derecho a la educación, el derecho a la salud.
CONVENIO 169 DE LA OIT (1989)	Es un instrumento internacional de protección a los pueblos indígenas. Es muy importante para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas en el Perú. Es así que en el año 1993 el Perú se comprometió a cumplir, defender y promover estos derechos, insertándolos en las leyes y políticas nacionales.	Desarrolla derechos indígenas como: la autodeterminación, la participación, el derecho de consulta, el derecho a la tierra.
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS INDÍGENAS (2007)	Esta es la norma internacional más importante que protege a los pueblos indígenas en todo el mundo. Fue aprobada en el 2007 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En este documento se desarrollan los derechos de los pueblos indígenas y se recomienda a los Estados implementarlos dentro de las políticas y leyes nacionales.	Por ejemplo, el derecho que tienen todos los pueblos indígenas a gozar de todas las normas de derechos humanos que existen en el mundo.
Normas nacionales	Descripción	Contenido
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)	Es la norma de mayor jerarquía en el Perú. En ella se reconocen todos los deberes y derechos que tienen todos los peruanos.	Cuarta disposición final y complementaria: "las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Perú"
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN 28044 (2003)	Es la principal norma que rige el sistema educativo. Esta ley reconoce la importancia de las culturas y las lenguas, fomentando una Educación Intercultural* para todos.	Artículo 20: la Educación Intercultural debe ofrecerse en todo el sistema educativo.

\* Interculturalidad entendida como un principio ético-político, que busca el encuentro y diálogo entre culturas, en igualdad de condiciones. Para lograr este diálogo, es necesario, previamente, realizar una reflexión crítica sobre la realidad y las relaciones culturales existentes.

## ¿Cuáles son los derechos que tienen los pueblos indígenas?

### DERECHO A SU IDENTIDAD SOCIAL Y CULTURAL

Los pueblos indígenas definen su propia identidad, porque son parte de un grupo con sus propias características. Por eso tienen derecho a que se respeten sus conocimientos, valores, costumbres y tradiciones, sus instituciones y autoridades.

### DERECHO A NO SER DISCRIMINADOS

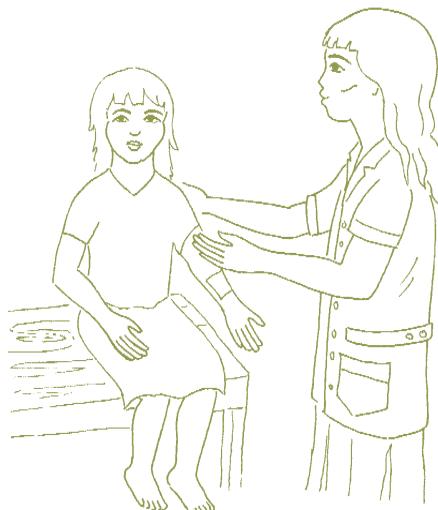
Los pueblos indígenas deben gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales sin ser discriminados, debiendo tener los mismos derechos y oportunidades que tiene el resto de la población, para poder lograr un mejor desarrollo de acuerdo con su identidad y realidad.

### DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN

Los pueblos indígenas tienen características propias, y derecho a poder autoadministrarse y autogobernarse, de acuerdo a sus costumbres, instituciones y valores. El que los pueblos indígenas se autodeterminen no significa que se van a separar del país. Por el contrario, tienen el derecho de vivir de acuerdo a sus costumbres buscando su propio desarrollo. Esto implica que son independientes para tomar sus propias decisiones.

### DERECHO A LA SALUD

Del mismo modo, los pueblos indígenas deben participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de salud.



¿TIENES UNA POSTA EN TU COMUNIDAD?  
¿CÓMO ES LA ATENCIÓN?  
¿CÓMO CREEES QUE DEBE SER TU SISTEMA DE SALUD?

### DERECHO DE CONSULTA

Es el derecho que tienen los pueblos indígenas de ser consultados previamente antes de que se dicten medidas legislativas o administrativas que puedan afectarlos directamente.

Del mismo modo deben ser consultados previamente antes de que se inicie cualquier actividad económica extractiva (minería, petróleo, etc.) dentro de sus territorios.

La consulta debe ser previa. Es decir, darse siempre antes de que se inicie el proceso de consulta. Asimismo, debe ser libre e informada, porque nadie puede obligarnos a dar una respuesta en la que no creemos. Debemos tener toda la información necesaria y adecuada para poder opinar y tomar una decisión acertada.



### DERECHO AL DESARROLLO

Así como existen diferentes culturas, con sus propios valores, creencias, necesidades, etc., también existen diferentes formas de desarrollarnos. No todos necesitan lo mismo para desarrollarse. Por eso los pueblos indígenas tienen derecho a decidir sobre su propio desarrollo y prioridades. Esto significa que deben participar conjuntamente con las instituciones encargadas, en el diseño, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo.

### DERECHO A LA EDUCACIÓN

Los pueblos indígenas tienen el derecho de que se respeten sus propios sistemas de educación, así como tienen el derecho que sus costumbres, valores, prácticas e idiomas se vean reflejados en su educación. Por tanto, los pueblos indígenas tienen el derecho de participar en la elaboración, ejecución y evaluación de sus planes educativos.

### DERECHO A SU PROPIO IDIOMA

Los pueblos indígenas tienen el derecho a expresarse en su propio idioma, en todo momento. En las instituciones públicas o en situaciones formales (juicio, congresos, etc.) los indígenas tienen el derecho a contar con un intérprete para expresarse fácilmente y comprender lo que se está diciendo.

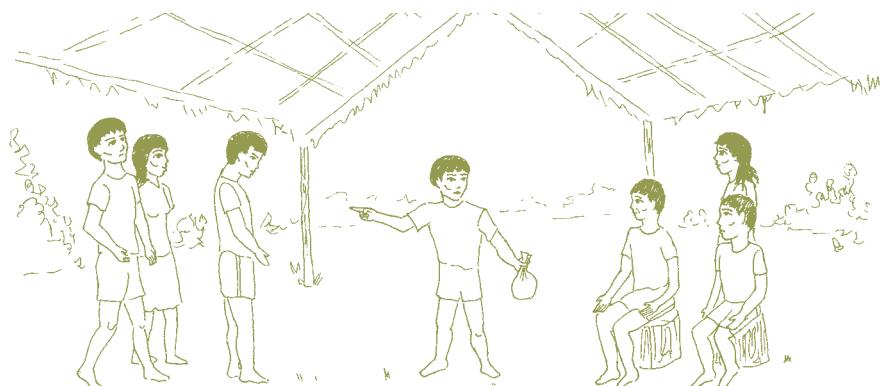
¿QUÉ ESTÁ SUCEDIENDO  
EN LA IMAGEN?  
¿QUÉ DERECHO O DERECHOS  
SE ESTÁN LLEVANDO A CABO?



#### DERECHO DE PARTICIPACIÓN

Este derecho es fundamental para poder proteger todos los demás derechos. Si existe participación en los espacios donde se toman decisiones que afectan a los pueblos indígenas, se asegurará que sus derechos y necesidades sean respetadas e implementadas.

¿QUÉ DERECHOS SE ESTÁN  
CUMPLIENDO EN ESTA IMAGEN?  
¿SE CUMPLEN EN TU  
COMUNIDAD?



#### DERECHO A ADMINISTRAR JUSTICIA

Los pueblos indígenas tienen el derecho de administrar justicia a través de sus autoridades, siempre cuando no violen los derechos humanos de los demás.

#### DERECHO A LA TIERRA

Es un elemento fundamental en la vida de los pueblos indígenas. Es el lugar donde viven y donde se desarrolla su cultura, por lo que merece una protección especial.

Los pueblos indígenas tienen derecho a que se proteja la tierra que tradicionalmente han ocupado y los recursos naturales que en ella se encuentran. Entonces:

- Los gobiernos deben **respetar** la relación con las **tierras o territorios**.
- Se debe reconocer y proteger el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan estos pueblos.
- Se debe **respetar los recursos naturales** y los pueblos pueden participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
- Se debe **consultar a los pueblos** interesados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de explotación de los recursos existentes en sus tierras.
- Los pueblos interesados deberán **participar** siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades.
- Los pueblos deben percibir una **indemnización equitativa** por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades extractivas.
- Los pueblos interesados **no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan**.
- Se debe impedir que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de sus costumbres o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros, para quitarles la propiedad, posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.
- El Estado debe **prever sanciones apropiadas** contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados
- Los pueblos indígenas tienen derecho a la **conservación y protección del medio ambiente** y a la **capacidad productiva de sus tierras (territorios) y recursos**. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.

Recordemos que los pueblos indígenas podemos hacer uso de todas las normas de derechos humanos y de leyes específicas que nos protegen. Muchos de los derechos humanos son retomados y se explican con más precisión en la Declaración de Derechos Indígenas o en el Convenio 169, para darles mayor protección a nuestros pueblos.  
¡Informa a tu comunidad sobre estos derechos para que puedan ser cumplidos!



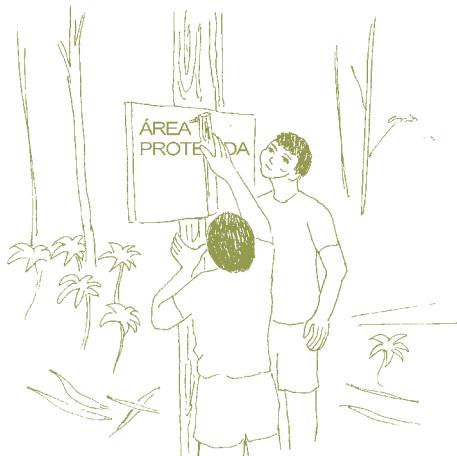
## ¿Qué aprendimos?

Completa el cuadro con deberes o derechos:

1.

Derechos	Deberes
Ejemplo: Derecho de participación	Informarse y contactar a las autoridades para poder participar de las decisiones y que sean tomados en cuenta.
	Los padres de familia evalúan la calidad de la educación que se da en las escuelas.
Derecho al propio idioma	
	Informarse adecuadamente para participar en una mesa de consulta sobre el manejo de recursos.

2. ¿Qué derecho se está ejerciendo en la imagen? ¿Qué debemos hacer como indígenas para lograr que este derecho se cumpla?




---



---



---



---



---



---



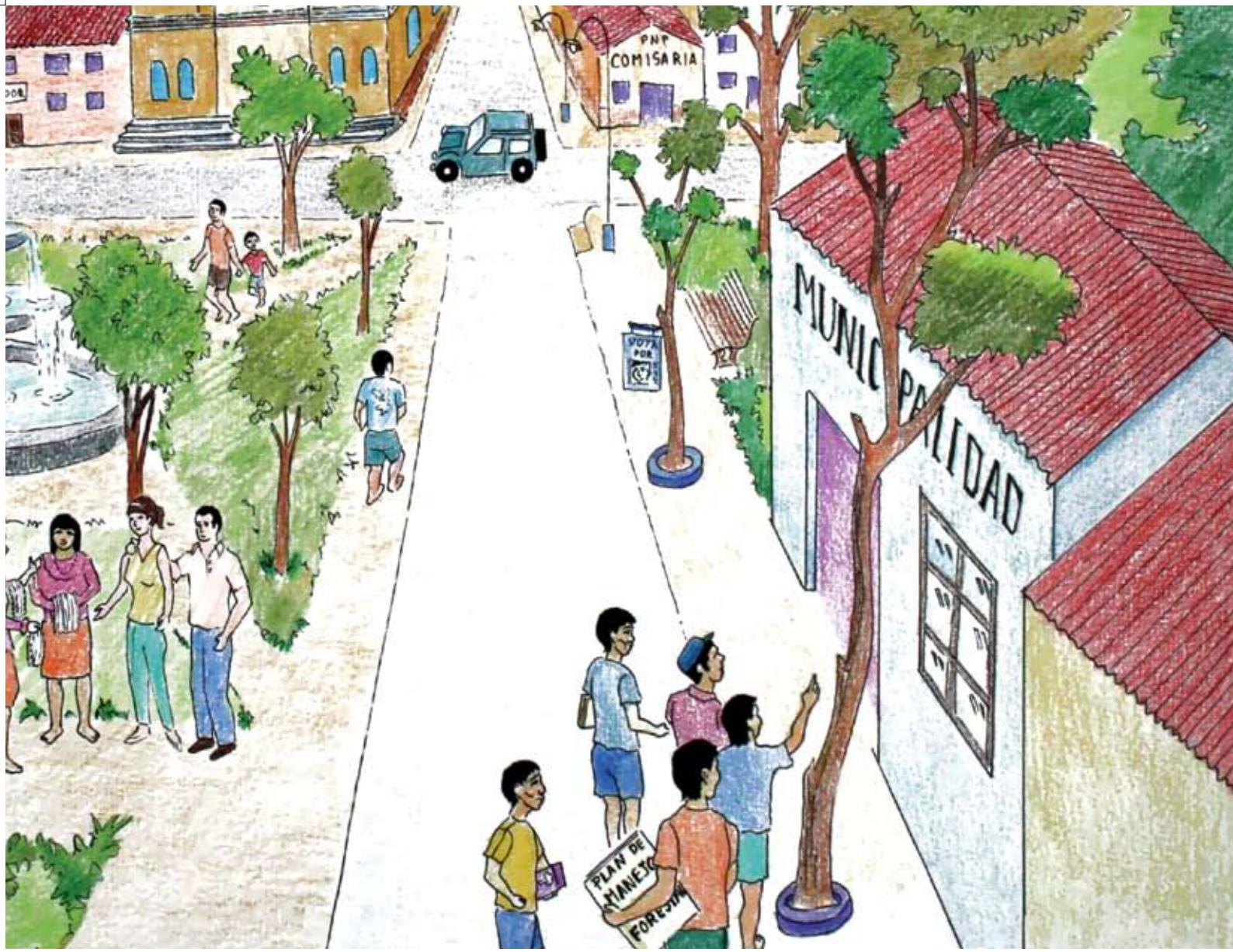
---



---

3. En grupo recuerden algún caso donde no se haya respetado algún derecho.

¿Qué derecho no fue respetado en este caso? ¿Por qué? ¿Qué acciones se pueden realizar para hacer cumplir este derecho?



## MÓDULO 2

# DERECHOS TERRITORIALES Y RECURSOS NATURALES



## Módulo 2

# DERECHOS TERRITORIALES Y RECURSOS NATURALES



“Estos son los montes y los ríos que permiten vivir a mi pueblo; esta es la herencia que hemos venido recibiendo de nuestros abuelos (...)”

PALABRAS DE UN DIRIGENTE AGUARUNA, 2007.

DESCRIBE LA IMAGEN, ¿QUÉ ESTÁ SUCEDIENDO? ¿DE QUÉ MANERA SE EJERCEN LOS DERECHOS TERRITORIALES?  
¿POR QUÉ ES IMPORTANTE PRESERVAR LOS RECURSOS NATURALES Y LOS TERRITORIOS?



En este módulo aprenderemos sobre la importancia, manejo adecuado y cuidado de los recursos naturales.

Empezaremos por conocer la gran diversidad de recursos existentes, sus amenazas, y dialogaremos sobre la sabiduría indígena para la utilización y conservación de estos recursos. Asimismo, conoceremos los principales derechos territoriales de los pueblos indígenas y aprenderemos sobre la importancia de defender el territorio frente a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchos pueblos.

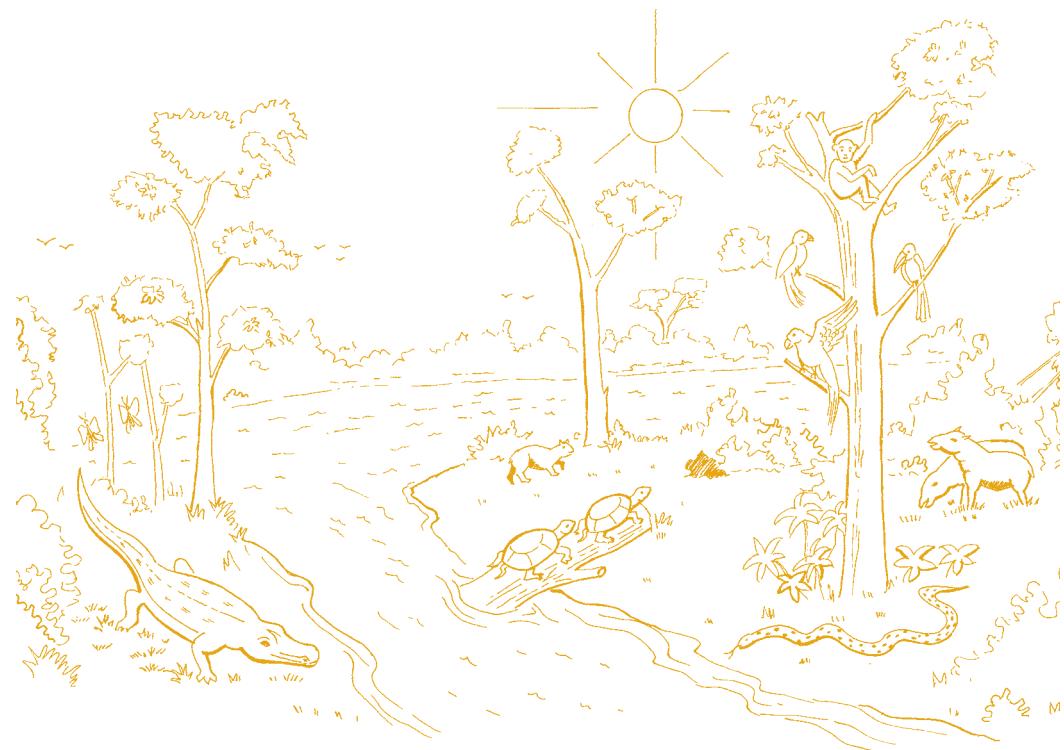
## Unidad 1: MI TERRITORIO Y MIS RECURSOS

### Diversidad biológica

La expresión “diversidad biológica” se emplea normalmente para describir la cantidad y variedad de organismos vivos que hay en el planeta.

La especie humana depende de la diversidad biológica para su supervivencia.

¿SE PODRÍA DECIR  
QUE EL PAISAJE  
PRESENTA DIVERSIDAD  
BIOLÓGICA?  
¿POR QUÉ?



El Perú es considerado uno de los países con mayor diversidad cultural y biológica del mundo. Esta diversidad se manifiesta en tres grandes espacios geográficos: la costa, la sierra y la selva. Estos espacios geográficos posibilitan que se desarrollen mayor cantidad de especies para el cultivo, que necesitan de condiciones específicas para su crecimiento. Por eso en el Perú se cultivan muchas especies que se consumen en todo el mundo: papa, yuca, tomate, cacao, ají, fríjol, olluco, maní, papaya, tuna, camu-camu, chirimoya, entre otras. Posee también ecosistemas altamente productivos<sup>1</sup>, como el mar frío con las islas guaneras, los manglares, lagos, ríos y una gran variedad de ganados y bosques.

En el Perú el 62 por ciento es Amazonía, donde se encuentra la mayor cantidad de especies forestales. Por eso, el Perú es el segundo país en América Latina en extensión forestal y el cuarto a nivel mundial<sup>2</sup>.

Existe una relación entre diversidad biológica y diversidad cultural, pues en los lugares donde existe la mayor cantidad de especies, también viven muchos pueblos indígenas. Ello implica, una relación especial con la tierra y los recursos naturales. Por eso se puede decir que los pueblos indígenas se relacionan, utilizan, cuidan y respetan su territorio y los recursos naturales que hay en él.

Describe la diversidad biológica del lugar donde vives. ¿Cómo es el ambiente que te rodea? ¿Qué recursos naturales existen? (plantas, animales)

#### Principales amenazas a la diversidad biológica

Existen amenazas sobre la diversidad biológica. Por ejemplo: la acelerada deforestación, la contaminación por actividad minera, petrolera e industrial, la caza excesiva con fines económicos (generalmente animales para venta o exhibición), el tráfico ilegal de diversas especies, entre otras.



<sup>1</sup> VII Congreso Nacional de Botánica. Mayo de 1998. Lima - Perú.

<sup>2</sup> Ibid.

Jueves 8 de marzo, 2007

## Indígenas luchan contra contaminación de Pluspetrol en Perú

Desde 1960 operaron en la zona la empresa estadounidense Occidental Petroleum Company, la argentina Pluspetrol y la estatal peruana Petroperú. Los dos lotes, llamados 1AB y 8, son controlados en la actualidad por Pluspetrol.



FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE SALUD. Medición de la contaminación del agua.

### MÁS DATOS

// En la cuenca del río Corrientes viven 32 comunidades indígenas achuar, quichua y urarina, que agrupan a unos 7800 habitantes.

Todas las empresas petroleras que han operado en la zona, desde hace 35 años, contaminan el agua del río Corrientes, que las comunidades usan para beber y en diversas tareas diarias.

La presencia de metales pesados en la sangre de los pobladores significa graves riesgos a su salud.

Estudios realizados por el Ministerio de Salud peruano arrojaron como resultado que el 98,6 por ciento de la población de la zona tiene en la sangre más cadmio que lo considerado aceptable, al tiempo que el 66,2 por ciento de los niños de 2 a 17 años presenta niveles de plomo excesivos. La “misma suerte” tiene el 24 por ciento de la población adulta.

FUENTE: RADIO MUNDO REAL. FM Y AMIGOS DE LA TIERRA INTERNACIONAL

¿Habías escuchado sobre este caso? ¿Qué opinas? ¿Qué harías si ese fuera el caso de tu comunidad?



## Pueblos indígenas y recursos naturales

En general, los pueblos indígenas tradicionalmente se han adaptado bien a su medio. Además, han desarrollado conocimientos y técnicas muy complejas para cuidar los recursos naturales y manejarlos de manera sostenible. Los pueblos indígenas -cuyos territorios con frecuencia han sufrido muchos daños derivados de la invasión por actividades mineras, de explotación forestal y de agricultura comercial-, casi siempre exigen la conservación o restauración de sus medios naturales como condición previa para que se dé el desarrollo<sup>3</sup>.



LOS PUEBLOS INDÍGENAS MANTIENEN ANCESTRALMENTE UNA RELACIÓN ARMONIOSA CON SU MEDIO. ESTO SE DEMUESTRA EN SUS DIVERSAS ACTIVIDADES.

Es por eso que la tierra o el territorio tiene un valor mas allá de lo económico, implica el lugar donde se desarrollan, viven, el lugar donde realizan sus celebraciones y donde los niños crecen.

Cuando el desarrollo de un grupo se basa en los valores, aspiraciones y en la organización social y local, la cultura se convierte en una fuerza, pues la población participa mejor desde su propia cultura.



<sup>3</sup> Deruyttere, Anne. Pueblos indígenas, recursos naturales y desarrollo con identidad: riesgos y oportunidades en tiempos de globalización. Washington. 2003.



La defensa y protección de nuestros recursos y territorio es también tarea de todos.

Los recursos naturales y el territorio indígena, como se mencionó, se encuentran reconocidos y protegidos por normas internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.

### Estrategias de conservación y desarrollo sostenible

La conservación del medio ambiente, la protección de los territorios indígenas y de los recursos naturales, son tareas que involucran la participación y el compromiso ciudadano, a través de las organizaciones, comunidades nativas y representantes de la sociedad civil; en conjunto con el Estado, sea este local (Municipio), regional (Gobierno Regional) o central (Gobierno Central).

En este sentido se pueden reconocer distintas formas de participación para lograr la conservación del territorio y de los recursos naturales:

**1) Participación con identidad cultural.** Aquí se aplican y se deben tomar en cuenta los conocimientos y tecnologías de manejo del territorio y recursos naturales propios de los pueblos indígenas. Tal como señala el Convenio 169 de la OIT en su artículo 13 inciso 1:

“(...) los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos (...)”



¿Qué conocimientos o tecnologías acerca de tu territorio y recursos naturales utilizas en tu vida cotidiana?

**2) Participación del Estado.** El Estado tiene la obligación de promover y proteger el medio ambiente, fomentando un desarrollo sostenible. En el caso de que existan pueblos indígenas o diferentes culturas, se debería promover un desarrollo con identidad.

La Constitución Política del Perú (1993) dice:

**Artículo 67º:** El Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

**Artículo 68º:** El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

**Artículo 69º:** El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

Debido a que, según la Constitución, el Estado es responsable de velar por la conservación ambiental y el desarrollo sostenible; deben existir espacios de diálogo entre organizaciones indígenas y comunidades, con el Estado, sociedad civil y sector privado (empresas), donde se pueda negociar y llegar a acuerdos entre las partes, conociendo y respetando los derechos y obligaciones. Sin embargo, por lo general, la participación del Estado, se limita a la preservación de áreas naturales.

**3. Participación indígena y del Estado en conjunto.** Como se ha mencionado, es importante que los pueblos indígenas y el Estado, se unan en la protección del medio ambiente, los territorios y los recursos naturales, pues ambos son actores sumamente importantes y deben participar articuladamente en este proceso.



UNA FORMA DE PARTICIPACIÓN  
CONJUNTA ES MEDIANTE LA  
ELABORACIÓN DE UN PLAN DE  
MANEJO FORESTAL.  
¿TU COMUNIDAD CUENTA CON  
UN PLAN DE MANEJO FORESTAL?  
¿POR QUÉ ES NECESARIO  
CONTAR CON ESTE PLAN?

Esta forma de participación conjunta, puede llevar a pensar en la elaboración de planes de manejo forestal o de bosques, procedimiento mediante el cual las propias comunidades hacen uso de sus recursos naturales en forma ordenada y preservando el medio ambiente. Este procedimiento está amparado por el Estado y ayuda a disminuir la tala ilegal, generando un ingreso para la comunidad. Otra forma de participación, puede ser a través de la contratación de profesionales y técnicos indígenas en el manejo de áreas protegidas y en la gestión pública.

Las organizaciones indígenas formales, deben participar buscando espacios de diálogo con el Estado, para dar a conocer los intereses y conocimientos de los pueblos indígenas, útiles para lograr un manejo exitoso del territorio y de los recursos naturales de manera sostenida.



FUENTE: ADAPTACIÓN DE DERUYTTERE, ANNE. PUEBLOS INDÍGENAS, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO CON IDENTIDAD: RIESGOS Y OPORTUNIDADES EN TIEMPOS DE GLOBALIZACIÓN. WASHINGTON. 2003.

### Actividad

#### Generando espacios de participación

En grupo, crea una estrategia de participación con el Estado (municipalidad, gobierno regional, algún ministerio, etc.), sobre un tema del que te interese dialogar. Por ejemplo, ¿qué estrategia utilizarías para resolver el problema de la tala ilegal o de la calidad educativa de los pueblos indígenas? ¿Qué procedimientos debes seguir? ¿Con quién debes dialogar para llegar a una solución?

## UNIDAD 2: MIS DERECHOS SOBRE EL TERRITORIO

### La vulnerabilidad de los pueblos indígenas

Por años los pueblos indígenas han sido marginados y excluidos de las decisiones del Estado, en búsqueda de beneficios económicos, aunque estas decisiones los afectaran directamente. Este es el caso por ejemplo de la explotación cauchera a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, explotación que prácticamente esclavizó a gran cantidad de indígenas de la Amazonía peruana.

La falta de conocimiento y preparación de estos pueblos frente a normas legales y gestiones burocráticas, silenció su voz durante muchos años. De ahí que se hizo necesario que sus derechos fueran específicamente reconocidos en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Este reconocimiento permitió que las voces de estos pueblos sean cada vez más escuchadas, y que el Estado tome conciencia de su existencia y de sus derechos, sobre todo en las normas nacionales.

Sin embargo, aún existen muchos espacios donde los pueblos indígenas deben participar, sin que éstos sean consultados, violándose muchos de sus derechos. Aún hay mucho camino por recorrer para asegurar el desarrollo de estos pueblos, basado en el respeto y diálogo entre culturas en igualdad de condiciones.

¿Has estado en una situación de explotación de recursos o conoces a alguien que lo haya estado? Comparte tu experiencia. ¿Qué hiciste al respecto? ¿Fue útil conocer tus derechos?

¿Por qué tengo derecho a un territorio?

Para los pueblos indígenas, desde distintas cosmovisiones, el territorio es vital, no solo para su supervivencia, sino por los lazos ancestrales que le dan fuerza y cohesión social y cultural al grupo.





La territorialidad incluye el espacio donde vivimos y donde desarrollamos nuestra cultura, es fundamental para nuestra supervivencia como pueblos.

Es por eso, que al proteger los territorios de los pueblos indígenas, se están protegiendo todos sus demás derechos. Recordemos que el desarrollo y la relación con sus territorios es anterior a la creación del Estado peruano, por ello es importante reconocer y proteger la propiedad de los territorios que los pueblos indígenas han utilizado y ocupado ancestralmente.

DEMARCACIÓN PARA LEGALIZAR TERRITORIOS. ¿HAS PASADO POR UNA EXPERIENCIA PARECIDA? COMÉNTALA.



De ahí que es importante que los territorios estén inscritos y registrados adecuadamente, para disminuir la amenaza contra la ocupación y explotación de terceros. Del mismo modo, es importante mantener las juntas directivas debidamente inscritas, para así tener mayores herramientas que permitan defender y cuidar el territorio.

El atentar contra el derecho al territorio implica atentar contra otros derechos indígenas. Por ejemplo, si no se respeta el territorio, tampoco se está respetando el derecho a la identidad cultural, el derecho al desarrollo, el derecho a la libre determinación, y el derecho consuetudinario\*; puesto que la relación con el territorio, es parte de la identidad cultural de los diferentes pueblos indígenas.

\* Derecho consuetudinario: derecho basado en las buenas costumbres. Estas normas, no necesariamente están escritas, pues se basan en las costumbres socialmente aceptadas. Por ejemplo, la resolución de conflictos en una comunidad nativa.

## La consulta y el territorio

Las normas internacionales, se refieren de manera concreta a qué es lo que debemos saber y hacer cuando se quiere disponer de los recursos naturales. El Convenio 169 de la OIT dice que se debe consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Asimismo, estos pueblos deben ser consultados, si sus intereses serán perjudicados, antes de autorizar o emprender cualquier programa de prospección (etapa de estudio) o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar, siempre que sea posible, en los beneficios de tales actividades.

Entonces debemos recordar que:



**La consulta debe ser previa.** Es decir, darse siempre antes de que se inicie el proceso. Asimismo debe ser **libre e informada**, porque nadie puede obligarnos a dar una respuesta en la que no creemos. Debemos tener toda la información necesaria para opinar adecuadamente.

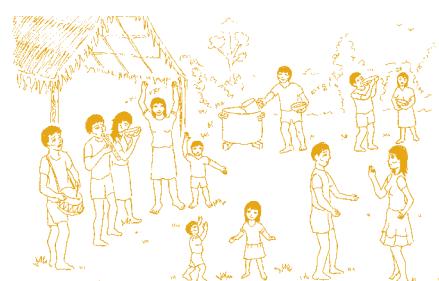
La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, complementa el Convenio 169 de la OIT, al requerir, además de una consulta previa, libre e informada; el consentimiento de los pueblos que pudieran ser afectados.

## Derechos territoriales y recursos naturales (Convenio 169 OIT)

El Convenio 169 de la OIT se refiere a los derechos territoriales y a los recursos naturales de la siguiente manera:

Los gobiernos deben respetar la **importancia especial que tienen los territorios** para las culturas de los pueblos interesados, lo cual reviste su relación con las tierras.

Se debe **respetar los recursos naturales** existentes en las tierras de los pueblos indígenas, para lo cual deberán protegerse especialmente. Estos pueblos pueden participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

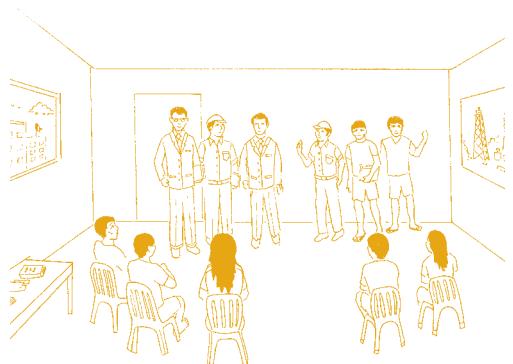


Los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan. Solo deberá efectuarse el traslado y la reubicación de estos pueblos, si fuese necesario, mediante su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa.



Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su **desplazamiento**. Asimismo, deberán percibir una **indemnización equitativa por cualquier daño** que puedan sufrir como resultado de las actividades extractivas realizadas en su territorio.

Cuando sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de **regresar a sus tierras tradicionales** en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación. Cuando no sea posible el retorno, deberán recibir en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, o una indemnización en dinero o en especie, en caso los pueblos interesados lo prefieran.



Se debe consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los **beneficios** que reporten las **actividades** que se desarrollan en su territorio.

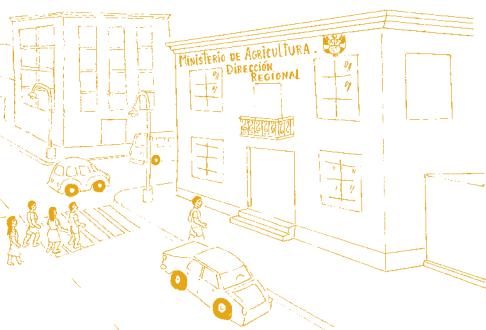
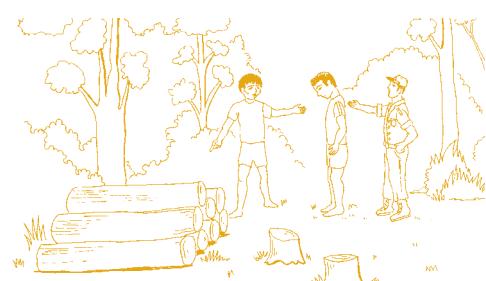
Se debe respetar las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra, establecidas por dichos pueblos, entre los miembros de los pueblos interesados.

Se debe impedir que personas extrañas a estos pueblos, puedan aprovecharse de sus costumbres o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros, para apropiarse de la propiedad, posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la **conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras** o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.

El Estado debe prever sanciones contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos.

El gobierno debe procurar otorgar los **medios necesarios para desarrollar las tierras** de los pueblos indígenas. Los medios tienen que ver con las leyes de protección, destinar recursos económicos y programas sociales, capacitaciones, etc. para lograr el desarrollo equitativo de los pueblos vulnerables.



## ¿Qué aprendimos?

### ¡Respétennos!

“La contaminación química está afectando nuestras aguas y tierras. Venimos para que el Gobierno escuche nuestra voz de protesta y nos dé una solución. Ya basta de ensuciarnos el agua. Aquí nunca llegó el desarrollo. Hay extrema pobreza, por eso hemos venido hasta Lima”

“Hemos conversado con la empresa pero igual siguen contaminando. Arrojan aguas servidas al río. Lamentablemente por parte del Estado no hay ni siquiera una inmediata solución, ni un compromiso. Nadie se quiere responsabilizar”

ESTEBAN TORRES CARIJANO, DIRIGENTE ACHUAR.

1. Comenta este testimonio con los demás, ¿qué nos dice este testimonio? ¿Has estado en una situación similar?

Realiza una lista de acciones que se pueden realizar para solucionar este problema.

---

---

---

---

---

---

2. En grupo elabora alternativas de solución frente a un caso donde no se hayan cumplido los derechos territoriales.

---

---

---

---

---

---

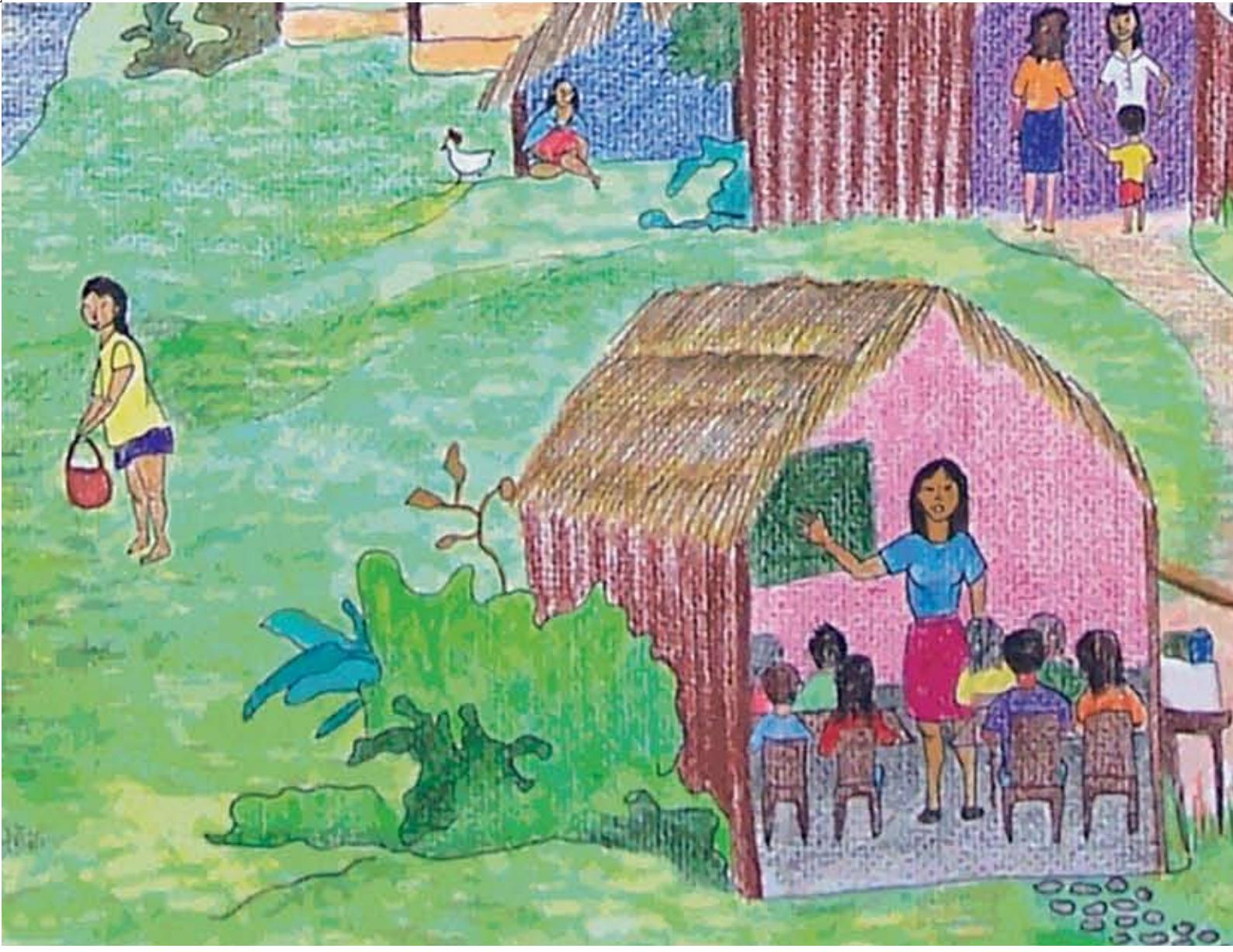
---

---

---

---

---



## MÓDULO 3

### CULTURA Y DESARROLLO



## Módulo 3

# CULTURA Y DESARROLLO



¿QUÉ OCURRE EN LA IMAGEN? ¿CÓMO SE RELACIONA CON EL TEMA DE CULTURA Y DESARROLLO?

**“** Cuando se habla de los desafíos del desarrollo no se puede desatender el tema de la cultura y su importancia en el funcionamiento de las sociedades **”**

AMARTYA SEN - PREMIO NOBEL DE ECONOMÍA 1998.



- En esta unidad aprenderemos sobre la cultura y su importancia dentro del proceso de desarrollo. Así seremos capaces de participar más activamente en este proceso, consolidando nuestra identidad cultural y tomando en cuenta nuestros derechos.
- Empezaremos por comprender el significado de identidad cultural y cómo es que ésta se relaciona con el proceso de desarrollo. Luego, veremos cómo participar más activamente en este proceso.

## Unidad 1: CULTURA\*

### No cultura sino culturas

En el mundo existen muchas culturas, por lo tanto existen distintas formas de pensar, sentir y vivir. Es por eso que también existen diversas formas de entender el desarrollo.

Es positivo que haya un entendimiento entre las diversas culturas que viven en un solo país, sin pensar que una es mejor o superior que la otra, solo distinta.

En el Perú también se presenta esta realidad. Se caracteriza por tener una rica diversidad de culturas originarias y culturas que llegaron del exterior, conformando una sociedad pluricultural.

Los pueblos indígenas amazónicos son sumamente diversos. Esta amplia diversidad cultural es poco conocida y reconocida por la sociedad mestiza. Por ello, es importante que las culturas indígenas cuenten con espacios de participación propia, para lograr la igualdad y un desarrollo desde su cultura.

¿Qué otras culturas conoces? ¿En qué se parecen a tu cultura? ¿En qué se diferencian?



\* Estas reflexiones han sido extraídas del texto *Enfoque Intercultural, módulo para docentes*. Elaborado por Leslie Villalobos, Silvia Apaza, Martha Beingolea y María Pía Molero. Documento inédito CAAAP, 2007.

### Concepto de cultura

Existen diversas definiciones de cultura. En esta unidad se utilizará una definición que intenta explicar el significado de cultura de manera sencilla dentro de la complejidad que este concepto encierra:



Según Sélím, una cultura es un “conjunto de maneras de pensar, actuar y sentir en la triple relación de la naturaleza, con el hombre y el universo”

Esta definición no se enfoca solo en las expresiones culturales (artesanía, danza, comida), sino que pone de relieve características humanas (pensar, actuar y sentir) y sociales (relación entre los seres humanos y su entorno), así como la dimensión espiritual, política, social y económica. Estas dimensiones, que pueden ir cambiando, transformándose y reinventándose en el tiempo, dando sentido y sustentando a cada cultura.

Tenemos, por ejemplo, que las comunidades tienen sus propias instituciones, sus propias autoridades, su propia forma de organizarse y de solucionar sus conflictos.

### Identidades culturales

La identidad de un grupo cultural no es única y estática, sino que es compleja y está en permanente transformación. Cada persona y grupo tienen múltiples identidades que se expresan según el lugar y tiempo en el que la persona se encuentra.



¿POR QUÉ CONSIDERAS  
QUE LA DIVERSIDAD CULTURAL  
ES IMPORTANTE?

La identidad cultural no es autónoma o autosuficiente, sino que se construye con las relaciones que se establecen con otros grupos. Las formas de relación entre una persona y su sociedad pasan a formar parte de la identidad de la persona y, a su vez, forman la identidad cultural. Por ejemplo, en las reuniones de las organizaciones indígenas, participan muchas comunidades y pueblos, los cuales tienen mucho en común, así como características propias, que los hacen pensar en soluciones como organización, pero también buscar alternativas a los problemas de las comunidades.

Es importante que todas las culturas sean valoradas, ya que la discriminación, puede afectar la autoestima de las personas cuya cultura es discriminada.

Es así que debemos pensar, que cuando hablamos de cultura, no solo hablamos de vestimentas o costumbres. Estamos pensando en más, como el sentirse parte de un grupo. Por ejemplo, un Shipibo o un Awajún que viaja a la ciudad, no deja de ser Shipibo o Awajún, porque sigue siendo parte de un colectivo cultural.

Esto demuestra que las culturas no son puras o estáticas, por el contrario, la diferencia las hace ricas y su dinamismo hace que las culturas se mantengan vivas.

### Culturas y poder: relaciones de dominio y exclusión

La realidad pluricultural del país pone de relieve la convivencia e interacción histórica entre sus culturas.



¿QUÉ CONSECUENCIAS  
PODRÍA TENER ESTE AVISO?  
¿PROPICIA LA EXCLUSIÓN?  
¿POR QUÉ?

Por herencia colonial, se pensó que los indígenas debían desarrollarse siguiendo un modelo de desarrollo único, debido a que se les consideraba como culturas inferiores. Para que éstas sean mejores, debían ser iguales a la cultura dominante hasta en la forma de pensar. Es así, que se genera exclusión, racismo y marginación, lo cual como se ha visto, atenta contra los derechos humanos e indígenas.

De ahí que se hizo necesario reconocer esta pluralidad en la Constitución Política en su artículo 2, inciso 19, y en las normas internacionales como el Convenio 169 de la OIT (1989) y la Declaración Universal de Derechos Indígenas (2007).

### Culturas y valor: derecho al reconocimiento

Así como se sabe que todas las personas tienen el mismo valor y los mismos derechos, se sabe que las culturas valen igual.



COMPLETA EL CARTEL CON  
LA CULTURA A LA QUE PERTENECES.  
¿POR QUÉ ES IMPORTANTE VALORAR  
LA PROPIA CULTURA?

Como se mencionó, las culturas van configurando su autoestima interrelacionándose con otras culturas. Por ello, Según Taylor, cada vez que alguien desprecia la cultura del otro, la niega o solo reconoce parte de ella<sup>2</sup> está atentando contra su dignidad y su derecho a ser diferente, lo que a la larga es una forma de discriminación. Esto afecta la autoestima, la cultura y los derechos de los pueblos indígenas; lo cual, como hemos visto, implica el derecho a pertenecer a un colectivo diferente, el que se respeten las formas de vida, las costumbres y la autonomía que uno tiene de decidir sobre sus propias formas de organizarse.

Si somos conscientes que la diferencia y el autoreconocimiento son fundamentales para la vida de nuestro pueblo, estaremos más fortalecidos y seremos más claros a la hora de participar y decidir el tipo de desarrollo que necesitamos para que nuestros pueblos estén mejor.



<sup>2</sup> Por ejemplo, cuando solo se reconocen los aspectos más vistosos de una cultura como el canto, el baile, la comida, etc. sin tomar en cuenta sus complejidades.

Por eso, la identidad cultural, el reconocimiento y la libre determinación de los pueblos, así como otros derechos específicos de pueblos indígenas son reconocidos en normas nacionales e internacionales: porque se busca su desarrollo, a partir del reconocimiento de la diferencia.

### Actividad

¿Quiénes somos? ¿De dónde venimos?

**Objetivo:** Reconocerse como parte de una colectividad cultural con una historia común.

¿Recuerdan alguna historia sobre su pasado? (cuento, relato, etc.)

¿Cómo vivían los hombres y mujeres indígenas en ese tiempo? ¿Qué similitudes y diferencias hay con la historia actual?

La interacción con otros grupos culturales trae como consecuencia que las culturas cambien, se adapten, manteniendo aspectos propios que las hacen únicas, valiosas e irremplazables. Por eso, los miembros de una cultura debemos valorarnos y reconocernos como parte de dicha cultura, con una identidad cultural propia.

### La interculturalidad frente a la exclusión y discriminación colonial

La interculturalidad, entendida como principio ético-político, busca contrarrestar las relaciones de dominación cultural que se expresan en los ámbitos sociales, económicos y políticos.



Este principio apunta a un diálogo, en condiciones de igualdad y respeto, entre personas y grupos de orígenes culturales e históricos distintos. Por tanto, más que un concepto, se trata de una cualidad o actitud, que debe estar presente en la vida cotidiana de toda la población, para lograr un cambio efectivo en las relaciones de dominio, y generar una nación donde las culturas se relacionen con igualdad. Por eso, la interculturalidad va más allá de la educación, abarca al gobierno y a toda la sociedad.

Para generar el cambio que la interculturalidad fomenta, se debe partir de generar espacios, donde se reflexione críticamente, con la participación de los pueblos indígenas, sobre las relaciones de poder y dominio existentes en la sociedad.

## Unidad 2: DESARROLLO CON IDENTIDAD CULTURAL

### La cultura como finalidad del desarrollo

Actualmente, se considera que el desarrollo es éticamente justificable solo si es sostenible cultural y ambientalmente y si se tienen en cuenta en su formulación las diferencias culturales.

Hoy en día, el desarrollo implica que los pueblos sean los propios sujetos y actores activos de su desarrollo, porque nadie mejor que ellos mismos, desde su cultura, para definir sus prioridades, necesidades y la forma de desarrollarse. Como se ha visto, esto hace que el desarrollo varíe de una cultura a otra, pues cada una busca un desarrollo diferente, basado en su cultura. Este desarrollo implica aspectos que van más allá de lo económico, como la educación, el pensamiento propio de cada cultura, la formación de capacidades, etc.

El desarrollo de los pueblos indígenas tiene que ver con todo lo que los rodea y con todo lo que hace significativa su cultura. Por ejemplo, participar en los lugares donde se toman decisiones que les puedan afectar, el respeto de sus derechos, el respeto a su identidad, el respeto y cuidado de su territorio y recursos naturales, el que puedan tener educación y salud que recojan sus saberes y aprendizajes culturales, etc.

### Relaciones entre desarrollo y cultura

El desarrollo ha sido concebido de maneras distintas durante el transcurso de la historia. Esto no significa que una concepción sea mejor que otra, solo que no siempre funcionan igual para todas las culturas.

Década de los 50 → Desarrollo económico - material

Década de los 80 → Desarrollo humano

Década de los 90 → Desarrollo sostenible

#### a.- DESARROLLO ECONÓMICO

Este tipo de desarrollo está profundamente influenciado por la economía. Por eso, el crecimiento material es fundamental para este tipo de desarrollo y medido por la cantidad o mejora de los ingresos, construcciones o modernización de la infraestructura. La diversidad cultural no era considerada importante. Se imponía el desarrollo de la cultura dominante.

#### b.- DESARROLLO HUMANO

El desarrollo humano va más allá de lo económico, se centra en otras necesidades que tienen los seres humanos. Toma en cuenta lo económico, pero le da importancia a otros aspectos para lograr el progreso y seguridad en la vida, como la educación, la participación y la cultura.

PARTE DEL DESARROLLO  
IMPLICA EL LIDERAZGO Y  
LA TOMA DE DECISIONES  
DE LAS MUJERES.



Busca mayores oportunidades, como el fortalecimiento de las capacidades humanas, para que podamos definir mejor nuestro desarrollo.

#### c.- DESARROLLO SOSTENIBLE

El desarrollo sostenible nace a partir de la toma de conciencia de la necesidad de que se proteja y respete el entorno de los hombres y mujeres, puesto que dependen de él.

Esto implica un desarrollo que se preocupa por el cuidado del medio ambiente, importante para la vida. Del mismo modo, este desarrollo implica la formación y fortalecimiento de capacidades humanas, que contribuyan a un desarrollo continuo, que respete el entorno, y sirva también a las futuras generaciones.

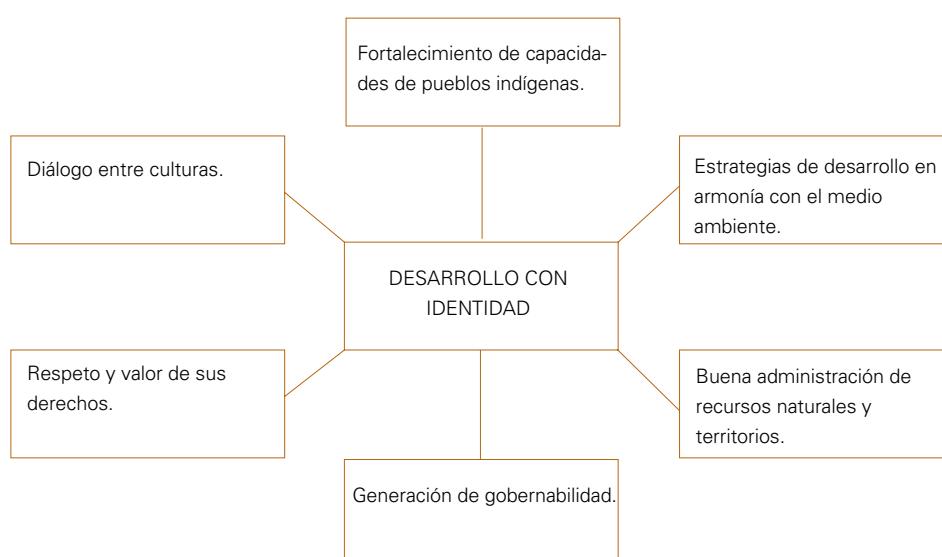
Por lo tanto, es un desarrollo en armonía con el entorno, el medio ambiente, los recursos naturales y las culturas implicadas en el proceso de desarrollo.

Este desarrollo no solo tiene que ver con el medio ambiente, se relaciona también con el desarrollo de todas las capacidades humanas para llevar una vida plena. Por ejemplo, capacidades para poder compartir y participar de políticas educativas, en salud, y en el cuidado y respeto del territorio.



EL DESARROLLO SOSTENIBLE INVOLUCRA NO SOLO LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SINO EL USO DE ÉSTE PROCURANDO SU CONSERVACIÓN Y REGENERACIÓN.

### Desarrollo con identidad



A partir del esquema, ¿qué implica un desarrollo con identidad?

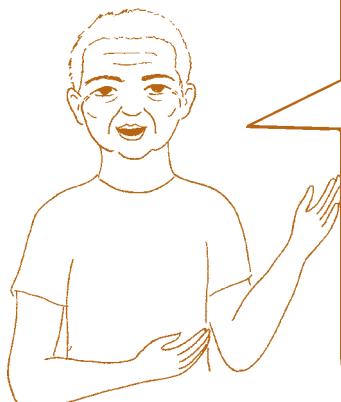
LA CRIANZA DE PECES PODRÍA CONSIDERARSE UN EJEMPLO DE DESARROLLO CON IDENTIDAD O ETNODESARROLLO, YA QUE PROCURA LA CRIANZA DE ESPECIES CONOCIDAS POR LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA LOGRAR UN MANEJO ADECUADO DE ESTOS RECURSOS.



El desarrollo con identidad de los pueblos indígenas se refiere a un proceso que comprende el fortalecimiento de los pueblos indígenas, la armonía con el medio ambiente, la buena administración de los territorios y recursos naturales, la generación y el ejercicio de autoridad, y el respeto a los valores y derechos indígenas, incluyendo derechos culturales, económicos, sociales e institucionales de estos pueblos, de acuerdo a su propia cosmovisión y gobernabilidad.

FUENTE: BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - BID. DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE. UNIDAD DE PUEBLOS INDÍGENAS Y DESARROLLO COMUNITARIO. POLÍTICA OPERATIVA SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS. FEBRERO DE 2006

Como se ha mencionado, es importante pensar que los modelos de desarrollo tienen que considerar a la cultura y la diferencia como un aspecto positivo. Recordemos que el Convenio 169 de la OIT dice en su artículo 7: “Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”.



Los derechos indígenas incluyen los derechos de los pueblos y personas indígenas. Éstos están reconocidos a nivel nacional en nuestra Constitución Política y en leyes especiales, así como a nivel internacional en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración Universal de los Derechos Indígenas.

¿Qué derechos indígenas recuerdas? ¿Cómo se abordan los derechos desde el desarrollo con identidad?

¿Qué desarrollo queremos?<sup>3</sup>

- Un desarrollo que tome en cuenta las especificidades culturales.
- Un desarrollo participativo que sea concebido por la ciudadanía y contribuya a hacer realidad sus sueños y aspiraciones.
- Un desarrollo no excluyente de la diferencia.
- Un desarrollo que amplíe las oportunidades de creación y la expresión plena de las capacidades humanas.
- Un desarrollo que utilice el potencial de la memoria y lo ponga al servicio de la calidad de vida, la creación y la producción de conocimiento.
- Un desarrollo que garantice la protección de los derechos culturales.
- Un desarrollo que genere prosperidad económica y social.



### Actividad

#### ¿Estamos de acuerdo?

Discute con los demás qué desarrollo están buscando.

¿Qué esperan lograr? Utilizando un papelógrafo, elaboren una lista de objetivos que esperan cumplir para generar desarrollo en su comunidad.

<sup>3</sup> Extraído de "Declaración de Cartagena de Indias". En el marco de los compromisos asumidos en la Tercera Cumbre de las Américas (Ciudad de Québec, 2002).

### ¿Cómo podemos concretar el desarrollo que queremos?

La perdida de la identidad cultural no debe ser un costo del desarrollo. Por eso debemos considerar las siguientes estrategias<sup>4</sup>:

**a) Visibilizar los pueblos indígenas y su especificidad:**

Dentro de esta estrategia, es necesario tener en cuenta la importancia de la diferencia para el crecimiento de la comunidad, distrito, región y país en su conjunto.

A partir de la identificación de los principales problemas y desigualdades al interior de la región y la realidad nacional, se podrán formular políticas públicas que reflejen el reconocimiento de los pueblos indígenas.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CUENTA CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE, LA CUAL SE ENCARGA DE APLICAR LA EIB EN LA EDUCACIÓN FORMAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.  
¿CONSIDERAS QUE ESTO ES SUFICIENTE PARA ASEGURAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS INDÍGENAS EN SU EDUCACIÓN?  
¿QUÉ HAN HECHO OTROS MINISTERIOS PARA GENERAR MAYOR PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS?



Los pueblos indígenas deben participar en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas que les puedan afectar.

Esta participación reduce la posibilidad de que se generen conflictos o problemas, y asegura que las políticas respondan a la propia realidad de los pueblos para las cuales han sido elaboradas.

**b) Potenciar la gobernabilidad:**

Los propios pueblos indígenas tienen formas propias de gobernarse. El desarrollo debe velar por el respeto a sus instituciones, autoridades, acuerdos, decisiones y a sus formas de resolver conflictos. Estos son elementos fundamentales que se deben tener en cuenta si se busca un desarrollo con identidad.

<sup>4</sup> Estas estrategias fueron extraídas del Banco Interamericano de Desarrollo - BID. Departamento de Desarrollo Sostenible. Unidad de Pueblos Indígenas y Desarrollo Comunitario. Política operativa sobre pueblos indígenas. Febrero de 2006

Todo ello se encuentra amparado por las leyes nacionales e internacionales referidas al respeto y promoción de los derechos que tienen los pueblos indígenas para autogobernarse.



LA ASAMBLEA COMUNAL ES LA MÁXIMA INSTANCIA DONDE SE TOMAN DECISIONES DENTRO DE UNA COMUNIDAD INDÍGENA. POR LO TANTO, ESTAS DECISIONES DEBEN SER RESPETADAS.

Por ello, es importante fortalecer y apoyar sus **proyectos de desarrollo comunitario integrando su propia perspectiva** de desarrollo con identidad.

Tomando en cuenta que el territorio es un elemento fundamental para el desarrollo de todos los seres humanos, se debe incidir en la promoción de habilidades y destrezas en los líderes y dirigentes de las organizaciones indígenas para el fortalecimiento de la capacidad de los pueblos indígenas en la gestión y la gobernabilidad de sus tierras y territorios.

c) **Mejorar el acceso y la calidad de los servicios sociales:**

Los servicios básicos son condiciones importantes para promover el desarrollo y la igualdad de oportunidades en las zonas de mayor pobreza. Según los informes del INEI, los pueblos indígenas son extremadamente pobres. Sin embargo, cuentan con una serie de recursos humanos, naturales y culturales importantes, útiles para la construcción del país. En la mayoría de las comunidades nativas, no encontramos servicios sociales, los cuales contribuyen a asegurar que el aprovechamiento de los recursos sea adecuado y sostenible.

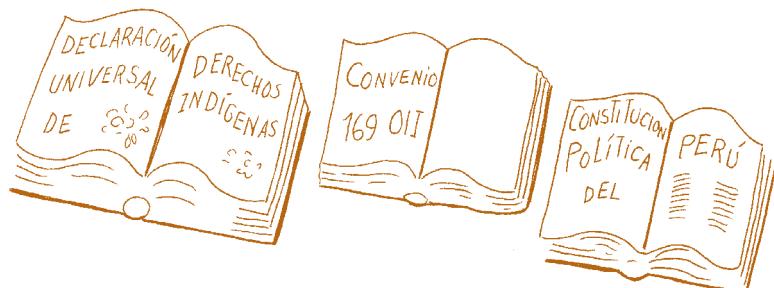
Por ello, los servicios sociales se convierten en un medio para su desarrollo. Éstos no solo implican la construcción de infraestructuras, sino la formación de capacidades necesarias para generar su propio desarrollo con identidad.

Por ejemplo, de nada sirve tener bonitos colegios si la educación es de mala calidad y no toma en cuenta los valores culturales de los pueblos indígenas.

UN CASA COMUNAL PERMITIRÁ QUE LOS LÍDERES Y COMUNEROS PUEDAN PLANIFICAR MEJOR SU DESARROLLO. EL ACCESO A UNA SEÑAL DE RADIO MEDIANTE UNA ANTENA, Y A UN TELÉFONO, PERMITIRÁ QUE SE COMUNIQUEN CON LUGARES MÁS ALEJADOS Y PUEDAN REALIZAR CONSULTAS.



**d) Promover los derechos, la normatividad y la seguridad jurídica:** Los pueblos indígenas y los gobiernos nacionales deben, en conjunto, impulsar el cumplimiento de las normas de derecho aplicables sobre pueblos y derechos indígenas, que brindarán seguridad en relación a los usos de los recursos, a la posibilidad de administrarlos y a ser consultados sobre el uso y manejo de éstos. Es importante que los pueblos indígenas participen no solo en la toma de decisiones sino en la implementación de éstas, para velar por su cumplimiento.



e) Incorporar los temas indígenas en las agendas locales y nacionales de desarrollo:

Las agendas locales, regionales y nacionales están elaboradas con una limitada participación de los diversos grupos del país. Es importante recordar que los pueblos indígenas tienen el derecho de participar en los espacios donde se toman decisiones. Es fundamental generar estos espacios de participación, debido a que las mejores decisiones, tienen que incorporar la cultura y todos los derechos indígenas, haciendo que los propios pueblos decidan sobre sus prioridades y definan su propio desarrollo.

Es así, que las decisiones en las que participemos y logremos acuerdos tomados en consenso, serán decisiones más duraderas en el tiempo y más fáciles de cumplir, fortaleciendo nuestra cultura y el desarrollo del país.

### Actividades

#### ¿Por dónde empezar?

Tomando en cuenta estas estrategias, en grupo elabora una lista de acciones necesarias para lograr los objetivos de desarrollo propuestos anteriormente.

Luego discutan la viabilidad de dichas acciones y las formas de llevarlas a cabo para asegurar el éxito.



## ¿Qué aprendimos?

Reflexiona sobre tu cultura completando el cuadro:

¿Qué es lo que más me gusta de mi cultura?	
¿Qué es lo que menos me gusta de mi cultura?	
¿Cómo nos relacionamos con otras culturas?	
¿Qué cambios se han producido en mi cultura a partir de la relación con otras culturas?	
¿Qué cambios me gustan?	
¿Qué cambios no me gustan?	

A partir de la reflexión anterior, ¿qué acciones debo realizar para fomentar el desarrollo desde mi propia identidad, manteniendo lo bueno y cambiando lo malo?

---

---

---

---

---

---



ANEXOS / GLOSARIO / BIBLIOGRAFÍA





Naciones Unidas  
Asamblea General

12 de septiembre de 2007

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 68 del programa

Informe del Consejo de Derechos Humanos

Alemania, Bélgica, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Hungría, Letonia, Nicaragua, Perú, Portugal y República Dominicana: proyecto de resolución

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

*La Asamblea General,*

Tomando nota de la recomendación que figura en la resolución 1/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de junio de 2006, en la que el Consejo aprobó el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

*Recordando su resolución 61/178, de 20 de diciembre de 2006, en la que decidió aplazar el examen y la adopción de medidas sobre la Declaración a fin de disponer de más tiempo para seguir celebrando consultas al respecto, y decidió también concluir su examen de la Declaración antes de que terminase el sexagésimo primer período de sesiones,*

*Aprueba la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas que figura en el anexo de la presente resolución.*

## DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

*La Asamblea General,*

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta,

*Afirmando* que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

*Afirmando* también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

*Afirmando* además que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,

*Reafirmando* que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,

*Preocupada* por el hecho de que los pueblos indígenas hayan sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses,

*Conciente* de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,

*Conciente* también de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados,

*Celebrando* que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera que ocurran,

*Convencida de que el control por los pueblos indígenas de los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturales y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,*

*Considerando que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,*

*Destacando la contribución de la desmilitarización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas a la paz, el progreso y el desarrollo económicos y sociales, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo,*

*Reconociendo en particular el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en observancia de los derechos del niño,*

*Considerando que los derechos afirmados en los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas son, en algunas situaciones, asuntos de preocupación, interés y responsabilidad internacional, y tienen carácter internacional,*

*Considerando también que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos, y las relaciones que éstos representan, sirven de base para el fortalecimiento de la asociación entre los pueblos indígenas y los Estados,*

*Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>1</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup>, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>2</sup> afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,*

*Teniendo presente que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación, ejercido de conformidad con el derecho internacional,*

*Convencida de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la presente Declaración fomentará relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe,*

---

<sup>1</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>2</sup> A/CONF.157/24(Part I), cap. III.

*Alentando a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,*

*Subrayando que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,*

*Considerando que la presente Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y en el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,*

*Reconociendo y reafirmando que las personas indígenas tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos,*

*Reconociendo también que la situación de los pueblos indígenas varía según las regiones y los países y que se debe tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales,*

*Proclama solemnemente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, cuyo texto figura a continuación, como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo:*

### Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>3</sup> y la normativa internacional de los derechos humanos.

### Artículo 2

Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena.

### Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

---

<sup>3</sup> Resolución 217 A (III).

#### Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

#### Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

#### Artículo 6

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

#### Artículo 7

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.
2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

#### Artículo 8

1. Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura.
2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:
  - a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y las personas indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;
  - b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;
  - c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;
  - d) Toda forma de asimilación o integración forzadas;
  - e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

#### Artículo 9

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de ese derecho.

### Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

### Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.
2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

### Artículo 12

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y vigilar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.
2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

### Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

### Artículo 14

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que imparten educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

2. Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.
3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

#### Artículo 15

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

#### Artículo 16

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

#### Artículo 17

1. Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.
2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para el pleno ejercicio de sus derechos.
3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, entre otras cosas, empleo o salario.

#### Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de

conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

#### Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

#### Artículo 20

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.
2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

#### Artículo 21

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas.

#### Artículo 22

1. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas en la aplicación de la presente Declaración.
2. Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

#### Artículo 23

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda

y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

#### Artículo 24

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.
2. Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho.

#### Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumbe con las generaciones venideras.

#### Artículo 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

#### Artículo 27

Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

#### Artículo 28

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las

tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

### Artículo 29

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminan materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

### Artículo 30

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.

2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

### Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

#### Artículo 32

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.
2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.
3. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar sus consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

#### Artículo 33

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

#### Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

#### Artículo 35

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

#### Artículo 36

1. Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros así como con otros pueblos a través de las fronteras.

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y garantizar la aplicación de este derecho.

#### Artículo 37

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

2. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

#### Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

#### Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a la asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.

#### Artículo 40

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

#### Artículo 41

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena realización de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.

#### Artículo 42

Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, en particular a nivel local, así como los Estados, promoverán

el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por la eficacia de la presente Declaración.

#### Artículo 43

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

#### Artículo 44

Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

#### Artículo 45

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

#### Artículo 46

1. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas o se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial

o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán solo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

3. Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena administración pública y la buena fe.



**CONVENIO (N. 169) SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES**

ADOPTADO EL 27 DE JUNIO DE 1989 POR LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN SU SEPTUAGÉSIMA SEXTA REUNIÓN

ENTRADA EN VIGOR: 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 38

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión;

Observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957;

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación;

Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;

Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales;

Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (núm. 107), cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional que revise el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957,

adoptá, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989:

## PARTE I. POLITICA GENERAL

### Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término "pueblos" en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

### Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

#### Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.
2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

#### Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

#### Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;
- c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

#### Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
  - a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
  - b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar li-

brememente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

#### Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

#### Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

#### Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.
2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

#### Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.
2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

#### Artículo 11

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

#### Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

### PARTE II. TIERRAS

#### Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término “tierras” en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

#### Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

#### Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

#### Artículo 16

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, solo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación solo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

#### Artículo 17

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

#### Artículo 18

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

#### Artículo 19

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;

b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

## PARTE III. CONTRATACION Y CONDICIONES DE EMPLEO

## Artículo 20

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.
2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:
  - a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;
  - b) remuneración igual por trabajo de igual valor;
  - c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;
  - d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.
3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:
  - a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;
  - b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;
  - c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;
  - d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.
4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

## PARTE IV. FORMACION PROFESIONAL, ARTESANIA E INDUSTRIAS RURALES

### Artículo 21

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

### Artículo 22

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.
2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.
3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

### Artículo 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.
2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

## PARTE V. SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD

### Artículo 24

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

## Artículo 25

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.
2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.
4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

## PARTE VI. EDUCACION Y MEDIOS DE COMUNICACION

### Artículo 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

### Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.
2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.
3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárselos recursos apropiados con tal fin.

## Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.
2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.
3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

## Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

## Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.
2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

## Artículo 31

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

## PARTE VII. CONTACTOS Y COOPERACION A TRAVES DE LAS FRONTERAS

### Artículo 32

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

## PARTE VIII. ADMINISTRACION

### Artículo 33

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.
2. Tales programas deberán incluir:
  - a) la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;
  - b) la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

## PARTE IX. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 34

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

### Artículo 35

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

## PARTE X. DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 36

Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957.

### Artículo 37

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

## Artículo 38

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

## Artículo 39

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo, quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

## Artículo 40

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.
2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

## Artículo 41

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

## Artículo 42

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

## Artículo 43

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:
  - a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 39, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
  - b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.
2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

## Artículo 44

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU 1993

Artículos más importantes relacionados con los intereses de los pueblos indígenas:

Artículo 1°.

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2°.

Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.

Artículo 55°.

Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Artículo 67°.

El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Artículo 68°.

El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Artículo 69°.

El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

Artículo 88°.

El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

Artículo 89°.

Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Artículo 149º. Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

#### DISPOSICIÓN FINALES Y TRANSITORIAS

Cuarta. Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

## GLOSARIO

**Actividad económica extractiva:** acto de exploración, explotación y extracción de los recursos naturales.

**Autodeterminación:** decisión de los pobladores de un determinado territorio, acerca de su futuro político, económico, social y cultural.

**Autoestima:** valoración o apreciación positiva de uno mismo.

**Autogobernarse:** manejo y dirección propia de nuestros asuntos internos y externos, sin la intervención directa de otros.

**Autoreconocimiento:** reconocerse, valorarse, respetarse a sí mismo y como grupo.

**Capacidades:** aptitudes, talentos, cualidades que dispone a alguien para ejercer una actividad.

**Capacidad productiva:** oportunidad, lugar o medios para ejecutar y producir.

**Circunstancia:** conjunto de cosas que suceden y están alrededor de alguien o algo.

**Ciudadanía:** es un estado o calidad que tienen hombres y mujeres legalmente cuando cumplen 18 años. Está referido a derechos y deberes civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

**Ciudadano:** se dice que alguien es ciudadano cuando pertenece a un Estado nacional y posee derechos y deberes.

**Colectivo:** agrupación de individuos, unidos por lazos culturales, profesionales, laborales, entre otros.

**Complementaria:** un agregado, que sirve para mejorar algo.

Por ejemplo, “para complementar el equipo de investigación hemos contratado a un antropólogo, que enriquecerá y mejorará nuestra investigación”.

**Cosmovisión:** forma de ver e interpretar el mundo.

**Constitución:** ley fundamental de un Estado que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política.



**Convivencia:** vivir en compañía de otra persona u otros grupos, con respeto y armonía.

**Dinamismo:** energía, aptitud, actividad del cuerpo y la mente para realizar diferentes cosas o acciones.

**Discriminación:** existe discriminación cuando las leyes o acciones de las personas separan y tratan de manera desigual a otras personas o culturas por ser diferentes.

**Diversidad cultural:** existencia de diferentes y múltiples culturas.

**Emprender:** comenzar una obra, negocio o acción con fuerza, decisión y seguridad, especialmente si hay dificultades.

**Entorno:** es el ambiente que nos rodea, conformado por personas, animales y cosas.

**Equitativa:** forma de dar a cada uno lo que se merece.

**Especificidad:** elementos que caracterizan algo o alguien, y a la vez lo distinguen de otras cosas.

**Estilo de vida:** prácticas, costumbres, y forma de vivir.

**Exclusión:** no tomar en cuenta, rechazar o dejar afuera a una persona o grupo por considerarlo diferente y de menor valor.

**Excluyente:** acción o persona que deja fuera, rechaza o niega a otras.

**Gobernabilidad:** cualidades, condiciones que hacen y permiten dirigir y guiar con autoridad a un país o a un colectivo. Condiciones necesarias para lograr un buen gobierno.

**Grupo étnico:** es aquel en que sus miembros culturales comparten normas comunes, valores, identidades, normas de comportamiento. El grupo étnico, preserva y transmite sus rasgos culturales de una generación a otra, y sus miembros comparten intereses, gustos, problemas, y experiencias.

**Herencia colonial:** rasgos o hechos culturales, sociales, económicos, que vienen de un momento histórico del pasado (colonia: periodo luego de la conquista de los españoles) y que interviene en un momento histórico del presente (época actual).



En este caso se refiere a la discriminación, exclusión y marginación hacia los pueblos indígenas, generada sobre todo en el periodo colonial, a partir de la conquista de los españoles.

**Indemnización:** forma de reparar, compensar un daño o perjuicio, mediante medios económicos, materiales, entre otros.

**Infraestructura:** se refiere a la construcción material de edificaciones y bienes para la comunidad.

**Injusticia:** falta de justicia, de equidad, respeto de los derechos de las personas.

**Innovaciones:** cambios o modificaciones que se hacen a objetos, organizaciones, instituciones, a fin de mejorar.

**Implementación:** poner en funcionamiento, aplicar métodos, medidas, para llevar algo a cabo.

**Intérprete:** persona que traduce de una lengua a otra simultáneamente en una conversación o exposición.

**Interrelación:** comunicación, relación, correspondencia entre personas, grupos, ambiente o cosas.

**Intrusión:** apropiarse, sin razón ni derecho, de un cargo, una autoridad, un territorio, una jurisdicción, entre otros.

**Leyes:** reglas o normas, elaboradas por el Gobierno, que tienen como finalidad lograr una convivencia armónica.

**Libre determinación:** decisiones que toman los pueblos indígenas sobre sus temas de interés, problemas, alternativas de desarrollo, negociaciones, entre otros. Implica la posibilidad de decidir sobre sus propias prioridades. Busca el ejercicio y respeto en conjunto de todos sus derechos.

**Maltrato:** tratar mal a una persona o grupo física, mental y moralmente, mediante palabras, obras o golpes.

**Manejo forestal:** utilización adecuada de los recursos forestales (bosques) de la comunidad, que brinda beneficio económico, social y cultural a la población.

**Marginación:** poner o dejar a una persona o grupo en condiciones sociales, culturales, políticas o legales de inferioridad.

**Modernización:** cambios que se dan a través del tiempo, en los que se utiliza la tecnología. Por ejemplo, las carreteras, el teléfono, Internet, entre otros.

**Perspectiva:** punto de vista particular, de una persona o grupo, desde el cual se considera o se analiza un asunto.

**Políticas:** propuestas de solución frente a diversos problemas económicos, sociales y culturales de un país, región o pueblo.

**Política educativa:** propuesta de solución frente a los problemas educativos de un país, región o pueblo.

**Prioridades:** acciones, metas o hechos que son ordenados de acuerdo a su importancia.

**Propiedad:** derecho de poseer algo y poder disponer de ello dentro de los límites legales.

**Pluralidad cultural (pluricultural):** existencia de varias culturas en un territorio.

## GLOSARIO

**Racismo:** sentimiento negativo, de enojo o rabia, a un personas o grupo por su color, forma de pensar, etc. En ocasiones ha motivado la persecución de un grupo étnico considerado como inferior.

**Ratificar:** aprobar o confirmar actos, tratados, convenios, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos.

**Sanciones:** penas o castigos para quienes violan la ley o los acuerdos.

**Sostenible:** se refiere a un proceso que puede mantenerse por sí mismo.

Por ejemplo, ejemplo, crianza de sajinos para el autoconsumo y comercialización. Es sostenible si se puede mantener de manera rentable (con ganancias), por sí misma, en el tiempo.



**Tecnología:** conjunto de instrumentos, medios o formas productivas que facilitan el desarrollo de un determinado actividad o producto.

**Visibilizar:** hacer visible aparentemente lo que no puede verse a simple vista. Por ejemplo, campañas de salud para visibilizar la desnutrición en los niños debido a la sobre explotación y pérdida de especies animales y vegetales.

**Vulnerable (vulnerabilidad):** persona o grupo que es más propenso a ser herido o recibir lesión, física, mental o moralmente, por su situación de desventaja física, social, económica o política en un periodo y entorno determinado.

## BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

### MÓDULO 1: DERECHOS INDÍGENAS

OIT. *Convenio 169*  
1989

OEA. *Convención Americana sobre Derechos Humanos.*  
1969

ONU. *Declaración Universal de los Derechos Humanos.*  
1948

ONU. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*  
1976

ONU. *Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales.*  
1976

ONU. *Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.*  
2007

*Constitución Política del Perú*  
1993

STAVENHAGEN, Rodolfo. *Universalidad de los derechos Humanos y Diversidad Cultural.* San José.  
1996

### MÓDULO 2: DERECHOS TERRITORIALES Y RECURSOS NATURALES

BARRANTES, Roxana y Carolina TRIVELLI. *Bosques y madera: análisis del caso peruano.* IEP. Lima.  
1996

COLCHESTER, Marcus. *Salvaging Nature: indigenous peoples, protected areas and biodiversity conservation.* World Rainforest Movement-Forest Peoples Program, England.  
2003

CONRAD, Jon M. *Resource economics.* Cambridge University Press. Cambridge.  
1999

## BIBLIOGRAFÍA

COICA. *Agenda Indígena Amazónica: volviendo a la maloca*. Quito.  
2005

DERUYTTERE, Anne. *Pueblos indígenas, recursos naturales y desarrollo con identidad: Riesgos y oportunidades en tiempos de globalización*. Washington.  
2003

GOULDING, Michael. *Ecología da pesca do río Madeira*. CNP/INPA, Manaus.  
1979

GOULDING, Michael; et al. *Las Fuentes del Amazonas: ríos, vida y conservación de la cuenca del Madre de Dios*. Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica / Amazon Conservation Association, Lima.  
2003

HUSTON, Michael. *Biological Diversity*. Cambridge University Press. Cambridge.  
1994

KALLIOLA, Risto; et al. *Amazonia Peruana: vegetación húmeda tropical en el llano subandino*. Universidad de Turku. Finlandia.  
1993

MORÁN, Emilio F. *La ecología humana de los pueblos de la amazonía*. Fondo de Cultura Económica,  
1993 México.

ROBBINS, Paul. *Political Ecology: A Critical Introduction*. London. Blackwell Publishing.  
2004

SÁNCHEZ, Pedro. *Suelos del Trópico: características y manejo*. IICA. Costa Rica.  
1981

SCHMINCK, M. y C. WORD. *La ecología política de la Amazonia*. En: Little, Meter D.; Horowitz, Michael  
1987 M.; Nyerges, A. Endre (Eds.) Land at Risk in the third world: Local-level perspective. Pp. 38-57.

SORIA, Carlos. "Lecciones de política ambiental en Ecuador y Perú en los 90s: petroleras. Áreas naturales protegidas y pueblos indígenas en la Amazonia". En: Revista del Taller de Derecho.  
2002 PUCP. Lima.

VAN HAUWERMEIREN, Saar. *Manual de Economía Ecológica*. ILDIS/ Abya-Yala/Instituto de Estudios  
1996 Ecologistas del 3er Mundo. Quito.

PAGINAS WEB CONSULTADAS  
[www.conam.gob.pe](http://www.conam.gob.pe)  
[www.peruecologico.com](http://www.peruecologico.com)

## BIBLIOGRAFÍA

### MÓDULO 3: CULTURA Y DESARROLLO

AZMITIA, Oscar. *Cultura y Desarrollo y Humano Sustentable.*

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - BID. Departamento de Desarrollo Sostenible. Universidad de Pueblos Indígenas y Desarrollo Comunitario. Política operativa sobre pueblos indígenas.

CAAAP. *Enfoque Intercultural, Módulo para Docentes.* Documento Inédito. Lima. 2007

DECLARACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS. Ciudad de Québec. 2002

DEGREGORI, Carlos Iván. "Pueblos Indígenas en América Latina" en: Quehacer 1998 Nº 114. DES-1998 CO. Lima.

FULLER NORMA (editora). *Interculturalidad y política. Red para el desarrollo de las ciencias sociales en el Perú.* PUCP. Lima. 2002

HEISE M; et al. *Interculturalidad: Un desafío.* 2da edición. CAAAP. Lima. 1994

KRAMER, Dieter. "La cultura en los vendavales de la globalización, el desarrollo entre la exclusión y la instrumentalización", Desarrollo y Cooperación (D+C), Nº. 3. Berlín. 2001

MARTÍN-BARBERO, Jesús. *Tipología cultural.* Bogotá. Fundación Social. 1999

STAVENHAGEN, Rodolfo. IV Coloquio de Educación en Derechos Humanos y Encuentro Latinoamericano Preparatorio a la Conferencia Mundial de la Asociación Internacional de Educadores para la paz. Puebla, 10-12 julio de 2002.

STAVENHAGEN, Rodolfo. "Asimilación o pluralismo? Identidad indígena y multiculturalidad en América Latina" en: Desarrollo y Cooperación Nº 3. Berlín. 2001







MANUAL DE FORMACIÓN  
ejerciendo nuestros DERECHOS

CAAAP  
CENTRO AMAZÓNICO DE ANTROPOLOGÍA Y APLICACIÓN PRÁCTICA

Av. González Prada 626, Magdalena  
Telfs.: 01-4600763 / 01-4615223 / Fax: 01-4638846  
caaapdirec@caaap.org.pe  
[www.caaap.org.pe](http://www.caaap.org.pe)